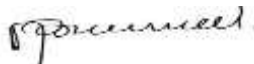


RADICADO: 13001 4003 004 2021 00285 -01
PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: DAVID NUMIAS ARIZA SABALZA
DEMANDADO: RUBEN DARIO GUTIERREZ RIVERA

Informe Secretarial:

Paso al despacho la presente demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta instancia, para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de calendas 24 de marzo del 2022 proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Cartagena, 25 de noviembre de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y examinado el expediente observa el despacho que el presente proceso fue conocido en anterior oportunidad por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, lo cual impide al despacho avocar el conocimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión de fecha 24 de marzo del 2022 proferida por el A – Quo, de conformidad con lo establecido en el Num. 5, Art. 7 del Decreto 1472 de 2002¹, por lo que se procederá a ordenar su envío al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, para para lo de su resorte, a través de la plataforma de Tyba, previa las anotaciones correspondientes, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En razón de lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de avocar el conocimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de del proveído de fecha 24 marzo del 2022 proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, por la parte ejecutada, dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ “Acuerdo 1472 de 2002 Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá

de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.

(...)Num. 5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.”

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena para lo de su resorte, a través de la plataforma de Tyba, previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4527f0110fd902147a9faa65f1d2310daf5dc2d10ba2a4843f96a6faf8e4176**

Documento generado en 25/11/2022 04:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>